

Secretaría. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual la cual fue subsanada por la parte demandante dentro de los términos concedidos. Provea usted.

Santiago de Cali, septiembre 1 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 777

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82,ss y 368 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual interpuesta por los señores: **ALBA NHORA CASTAÑEDA TRUJILLO, JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ** contra **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A., CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. y FUNDACION VALLE DEL LILI.**

2. De la demanda y sus anexos CORRASE traslado a la demandada por el término legal de veinte días (20), de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del Proceso.

3. NOTIFICAR a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS.RAD.2020-00118 00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 2 de 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0216c169ec0680ef0413badc62ae09cb9efa5c1c66698d659747a79510192ee

Documento generado en 01/09/2020 07:57:30 a.m.